

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Camilo Andrés Riaño Santoyo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de julio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cotrafa
Demandados	Aleida María Echavarría Ramírez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00755 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de la señora **ALEIDA MARÍA ECHAVARRÍA RAMÍREZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Precisaré el hecho quinto de la demanda, dado que allí narra “se pactó que los intereses por Mora de cancelar el Capital y los Intereses Corrientes y de Mora sobre la suma descrita en el hecho número 5”, lo que resulta incoherente con el contenido del mismo.

2) Explicaré lo señalado en el acápite de notificaciones, cuando afirma en primer lugar que “informo al despacho que el correo electrónico de los deudores que se relacionan se obtuvieron desde el diligenciamiento del crédito y/o actualización de datos en la cooperativa que represento y es donde se podrá notificar las providencias del proceso e incluso de la presente demanda”, y seguidamente indica que desconoce la dirección electrónica de la demandada.

En todo caso, al enunciar una dirección electrónica donde notificar a la ejecutada, deberá manifestar cómo obtuvo dicho correo, y arrimará las evidencias correspondientes (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

3) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7a3dcadc0ab04298c34256a4109860d1b47e39bbc004dc3dde640ac01b50ed**

Documento generado en 08/07/2022 07:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>